

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana (en adelante denominados "las Partes"),

CONSIDERANDO los tradicionales vínculos de amistad existentes entre ellos;

CONVENCIDOS de la importancia que el desarrollo de las relaciones turísticas puede tener, no solamente en favor de las respectivas economías, sino también para fomentar un profundo conocimiento entre ambos pueblos;

CONSCIENTES de que el turismo, en razón de su dinámica socio-cultural y económica es un excelente instrumento para promover el desarrollo económico, el entendimiento, la buena voluntad y estrechar las relaciones entre los pueblos;

DESEANDO emprender una estrecha colaboración en el campo del turismo y de propiciar que la misma redunde en el mayor beneficio posible;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

OFICINAS TURISTICAS

De conformidad con su legislación interna, cada Parte podrá establecer y operar oficinas de representación turística en el territorio de la otra Parte, encargadas de promover el intercambio turístico, sin facultades para ejercer ninguna actividad de carácter comercial.

Ambas Partes otorgarán las facilidades a su alcance, para la instalación y el funcionamiento de dichas oficinas.

ARTICULO II

DESARROLLO DE LA INDUSTRIA TURISTICA E INFRAESTRUCTURA

Las Partes, sujetándose a su respectiva legislación, facilitarán y alentarán las actividades de prestadores de servicios turísticos como son: agencias de viajes, comercializadores y operadores turísticos, cadenas hoteleras, aerolíneas, ferrocarriles, operadores de autobuses y compañías navieras, con el fin de incrementar flujos turísticos recíprocos entre ambos países. A tal efecto, cada una de las Partes:

- a) permitirá a los transportistas aéreos, marítimos y terrestres de la otra Parte, ya sean públicos o privados, abrir agencias de ventas y designar representantes en su territorio a fin de comercializar sus servicios.
- b) alentará, de conformidad con el Convenio sobre Transportes Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, a los transportistas de la otra Parte a desarrollar y promover a través de agencias de viajes designadas y autorizadas, viajes desde sus respectivos territorios, con tarifas especiales o de excursión, con el objeto de alentar el turismo recíproco.
- c) permitirá la venta de boletos promocionales de transportación para usarse en el territorio de cada Parte, por transportistas de la Otra, a través de agencias autorizadas en su territorio.

ARTICULO III

FACILITACION

Dentro del marco de su legislación interna, las Partes se concederán recíprocamente todas las facilidades para intensificar el flujo turístico de las personas simplificando y eliminando, en la medida de lo posible, requerimientos de procedimiento y documentales.

Asimismo, las Partes se otorgarán las facilidades a su alcance para la exportación e importación de documentación y material publicitario de naturaleza turística.

ARTICULO IV

INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS EN TURISMO

Con el objetivo de obtener una mayor comprensión de la industria turística de cada país, y poder prestar y recibir asesoría y transferencia de tecnologías, las Partes programarán un calendario anual de visitas técnicas con objetivos específicos, perfiles de los técnicos, itinerarios de las visitas, y eventual material necesario.

El resultado de dicha asesoría, se resumirá en documentos técnicos que identifiquen los sectores en los cuales se considera oportuno realizar los programas de acción, así como las líneas, objetivos y modalidad de la misma.

Con objeto de apoyar los proyectos a ser incluidos en los programas así establecidos, las Partes podrán constituir una base de datos para informar a las empresas sobre la oportunidad y conveniencia de las inversiones.

ARTICULO V

PROMOCION DE LAS INVERSIONES

Ambas Partes adoptarán todas las medidas de procedimiento, autorización, financiación y fiscales, encaminadas a favorecer las inversiones recíprocas, sobre todo, a través de la formación de empresas mixtas (joint-ventures) con el objeto de ampliar su propia infraestructura turística y contribuir al aumento y reglamentación del flujo turístico bilateral.

Ambas Partes se comprometen en aplicar a las inversiones en el campo turístico, la disciplina de las inversiones previstas por el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana.

Las dos Partes establecerán canales específicos de información sobre la posibilidad de inversión en el campo turístico incluso a través de la identificación de proyectos, el intercambio de técnicos especializados, y la organización de visitas y seminarios para asesores y empresarios.

ARTICULO VI

PROGRAMAS TURISTICOS Y CULTURALES

Las Partes alentarán actividades de promoción turística con el fin de incrementar el intercambio y dar a conocer la imagen de sus respectivos países participando en manifestaciones turísticas, culturales y deportivas, organización de seminarios, conferencias y ferias.

ARTICULO VII

CAPACITACION TURISTICA

1. Las Partes alentarán a sus respectivos expertos para intercambiar información técnica y/o documentación en los siguientes campos:

- a) sistemas y métodos para capacitar maestros e instructores sobre asuntos técnicos, particularmente con atención a procedimientos para facilitación, operación y administración hotelera.
- b) becas para maestros, instructores, estudiantes y guías de turismo, y
- c) currícula y programas de estudio para escuelas de hotelería.

2. Cada Parte alentará a sus respectivos estudiantes y profesores de turismo para beneficiarse de las becas ofrecidas por colegios, universidades y centros de capacitación de la Otra. Asimismo, fortalecerán la cooperación entre profesionistas de ambos países a fin de elevar el nivel de sus técnicos en turismo y fomentar la investigación en la materia.

ARTICULO VIII

INTERCAMBIO DE INFORMACION Y ESTADISTICAS TURISTICAS

1. Ambas partes intercambiarán información sobre:

- a) sus recursos turísticos y los estudios relacionados con el turismo;
- b) la legislación vigente para la reglamentación de las actividades turísticas y para la protección y conservación de los recursos naturales y culturales de interés turístico.

2. Las Partes harán lo posible por mejorar la confiabilidad y compatibilidad de estadísticas sobre turismo en los dos países.

3. Las Partes consideran conveniente el intercambio de información sobre el volumen y características del potencial real del mercado turístico de ambos países.

4. Las Partes acuerdan que para tal fin se adopten los parámetros para recabar y presentar las estadísticas turísticas domésticas e internacionales establecidos por la Organización Mundial del Turismo.

ARTICULO IX

ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO

Las Partes trabajarán con base en las disposiciones de la Organización Mundial del Turismo para desarrollar e impulsar la adopción de modales uniformes y prácticas recomendadas que, de ser aplicables por los Gobiernos, sean útiles para estimular el turismo.

ARTICULO X

CONSULTAS

Con el fin de proseguir la aplicación del presente Convenio, así como la promoción y evaluación de sus resultados, las Partes crearán un grupo de trabajo formado, por la parte mexicana, por representantes de la Secretaría de Turismo, del Fondo Nacional de Fomento al Turismo

(FONATUR), y de otras instituciones que podrán ser necesarias y, por la parte italiana, por representantes del Ministerio de Turismo y Espectáculo, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Instituto Nacional Italiano para el Turismo (ENIT) y, de otras instituciones que podrán ser necesarias. Se podrá invitar a participar en dichos grupos a miembros del campo turístico privado con el objeto de contribuir a la obtención de los objetivos del Acuerdo.

El Grupo de Trabajo se reunirá en forma alternada en México y en Italia, con la frecuencia establecida por el Grupo, a fin de evaluar los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo.

ARTICULO XI

VIGENCIA

- 1.** El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos por su legislación nacional.
- 2.** Este Convenio será válido por un periodo de cinco años y se renovará automáticamente por periodos de igual duración a menos que cualquiera de las partes manifieste su deseo de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, a través de la vía diplomática, con tres meses de antelación.
- 3.** La terminación del presente Convenio no afectará la realización de los programas y proyectos que hayan sido formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Roma a los ocho días del mes de julio del año de mil novecientos noventa y uno, en dos ejemplares originales en los idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente válidos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Italiana.- Rúbrica.